

trol y seguimiento de la evolución epidemiológica del virus de la gripe, se constituirá en el plazo de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

*Segunda. Financiación.*

La creación y el funcionamiento del Comité no generará incremento del gasto público.

*Tercera. Apoyo material y personal.*

La Dirección General de Salud Pública, proporcionará al Comité los medios y asesoramiento precisos para el ejercicio de sus funciones.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera. Facultad de desarrollo.*

Se faculta a la Consejera del Departamento de Salud y Consumo para el desarrollo o ejecución de este Decreto.

*Segunda. Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 6 de septiembre de 2005.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**La Consejera de Salud y Consumo,  
LUISA M<sup>a</sup> NOENO CÉAMANOS**

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA  
Y DEPORTE

**2354** *DECRETO 180/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 22/1996, de 20 de febrero, por el que se instituye el Premio Aragón-Goya a la creación artística en pintura o grabado.*

El Premio Aragón-Goya, destinado a reconocer públicamente la trayectoria de artistas destacados en pintura o grabado y que sirve asimismo de fomento de la práctica de dichas disciplinas artísticas, fue regulado por el Decreto 22/1996, de 20 de febrero.

El artículo 2º, apartado 1 del citado Decreto establece que el Premio Aragón-Goya tendrá una periodicidad anual y se concederá en años alternativos a cada una de las especialidades de pintura y grabado.

El tiempo transcurrido desde la regulación del Premio Aragón-Goya y la experiencia acumulada en las distintas convocatorias realizadas hace conveniente efectuar una modificación referente a la necesidad de convocarse por años alternos las especialidades de grabado o pintura.

La obra de Goya es de una gran maestría tanto en pintura como en grabado, no considerándose fundamental ni de gran importancia la distinción anual en la convocatoria del Premio entre ambas disciplinas.

El artículo 35.1.30º del estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de Cultura, correspondiendo al Departamento de Educación, Cultura y Deporte la elaboración del presente Decreto al amparo de lo dispuesto en el artículo 25. 5 y 32. 1 del decreto Legislativo 1/2001, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón y del Decreto 29/2004, de 10 de febrero, por el que se aprobó la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 6 de septiembre de 2005,

DISPONGO:

*Artículo único.—Modificación del artículo 2 del Decreto 22/ 1996, de 20 de febrero.*

El apartado 1 del artículo 2 del Decreto 22/1996 de 20 de febrero, por el que se instituye el Premio Aragón-Goya queda redactado en los siguientes términos:

*Artículo 2.—Periodicidad y concesión.*

1. El Premio Aragón-Goya tendrá periodicidad anual y se concederá a una de las candidaturas propuestas, ya sea en la especialidad de pintura o en la de grabado. El Premio no podrá ser concedido a título póstumo ni «ex aequo».

Este Premio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme lo establecido en el artículo 4, letra a) de la referida Ley.

*Disposición final.—Entrada en vigor*

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 6 de septiembre de 2005.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**La Consejera de Educación, Cultura  
y Deporte,  
EVA ALMUNIA BADIA**

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

**2355** *DECRETO 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 37.3., la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución de la legislación básica del Estado en materia de protección del medio ambiente; normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje.

Sobre este asunto competencial, el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, desarrolla para nuestra comunidad autónoma lo indicado en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, que en su artículo 30, crea el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, aprobado por el real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, y recoge además la posibilidad de que las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, establezcan catálogos de especies amenazadas.

El Decreto 49/1995, de 28 de marzo, formaliza por tanto el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, concibiéndolo como un Registro público abierto, en el que las especies, subespecies o poblaciones de flora y fauna silvestres que deben ser objeto de medidas de conservación especiales con el fin de asegurar su supervivencia y reproducción dentro de su área de distribución en Aragón, se clasifican de acuerdo a cinco categorías: «en peligro de extinción», «sensible a la alteración de su hábitat», «vulnerable», «de interés especial» y «extinguida».

El Decreto 49/1995, de 28 de marzo, establece además los mecanismos necesarios para el mantenimiento y revisión periódica de los contenidos del catálogo, así como el procedimiento para la catalogación, descatalogación o cambio de categoría de una especie, subespecie o población. La Orden de 4 de marzo de 2004 del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, por la que se incluyen en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón determinadas especies, subespecies y poblaciones de flora y fauna y cambian de categoría y se excluyen otras especies ya incluidas en el mismo, aplica dicho procedimiento actualizando el contenido de los anexos del citado Decreto 49/1995.

Mediante el presente Decreto se pretende adecuar el contenido de los anexos del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón en virtud de la actualización establecida por la mencionada Orden de 4 de marzo de 2004, publicando un texto refundido para dichos anexos que simplifique la consulta y manejo de la norma. Al tiempo se modifica el articulado del Decreto 49/1995, dando una nueva interpretación a la categoría de especies «Extintas» definida en el apartado e) del artículo 2, y completando el artículo 8, relativo a los Planes que deben redactarse para las especies catalogadas en las distintas categorías. La nueva redacción del artículo 8 incluye, de una parte, precisiones sobre las condiciones para la redacción de Planes de Reintroducción para especies «Extintas», y de otra, un nuevo epígrafe que pretende agilizar la tarea de redacción y aprobación de Planes, arbitrando la posibilidad de agrupar en un solo documento las directrices de gestión y conservación destinadas a especies con requerimientos ecológicos y factores de amenaza similares.

La actualización de los Anexos se ha realizado de acuerdo a dos objetivos básicos. En primer lugar, adaptar las categorías de protección de las especies recogidas en el catálogo regional en coherencia con los cambios de categoría introducidos desde 1995 en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. Y, en segundo lugar, actualizar los listados y las categorías de amenaza de las especies de acuerdo con la información generada durante los últimos años a través de los estudios promovidos por el Departamento de Medio Ambiente. El cumplimiento de estos objetivos ha llevado a: la descatalogación de dos especies de flora, para las que se ha confirmado su ausencia de Aragón; la recatalogación de seis especies de plantas y diez de animales, cuya categoría de amenaza ha cambiado en virtud del avance de las medidas de gestión o del incremento en el nivel de conocimiento sobre ellas; y la inclusión en el catálogo de 33 especies de plantas y de 13 de animales en las distintas categorías. De este modo, los anexos del Catálogo quedan ahora constituidos por un total de 229 especies, 26 de ellas catalogadas como «En peligro de extinción» (15 plantas y 11 animales), 39 como «Sensibles a la Alteración de su hábitat» (20 plantas y 19 animales), 66 «Vulnerables» (45 plantas y 21 animales), 97 «De Interés Especial» (56 plantas y 41 animales) y una «Extinta».

El Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en ejercicio de las competencias establecidas en su norma de creación, la Ley 2/1992, de 13 de marzo, y en cumplimiento de lo indicado en el artículo 4 del Decreto 49/1995 sobre el procedimiento de catalogación, ha emitido Dictamen en fecha 30 de septiembre de 2003, una vez revisada la Memoria técnica justificativa de la propuesta de modificación de los Anexos del mencionado Decreto 49/1995.

De acuerdo con el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, corresponde a este Departamento la «conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres».

Considerando oportuna y necesaria la participación ciudadana en los procesos de elaboración de proyectos y toma de decisiones públicas relativas a la conservación de la naturaleza, la presente disposición ha sido sometida al trámite de información pública de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 del texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón. Finalizado este trámite, no se han recibido alegaciones al texto definitivo del proyecto de Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, visto el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón de 28 de septiembre de 2004, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 6 de septiembre de 2005,

DISPONGO:

*Artículo único.—Modificación del Decreto 49/1995, de 28 de marzo.*

1. Los artículos del Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, que se relacionan a continuación quedan modificados en los siguientes términos:

a) El apartado e) del artículo 2., queda redactado en los siguientes términos:

«e) «Extinta», destinada a los taxones para los que, después de prospecciones e investigaciones exhaustivas, no queda ninguna duda razonable de que el último individuo esté muerto o desaparecido de su medio natural en Aragón. Una especie o subespecie extinta en Aragón, puede existir en otros territorios, sobrevivir en Aragón en cultivo o en cautividad, o conservar parte de su material genético en un banco de germoplasma de forma apropiada».

b) El artículo 8 queda redactado en los siguientes términos: «Artículo 8.—Planes

1.—La catalogación de una especie, subespecie o población exigirá la redacción de alguno de los siguientes Planes:

a) Plan de recuperación: cuando esté catalogada como «En peligro de extinción».

b) Plan de Conservación del Hábitat: cuando esté catalogada como «Sensible a la alteración de su hábitat».

c) Plan de Conservación: cuando esté catalogada como «Vulnerable».

d) Plan de Manejo: cuando esté catalogada como «De interés especial».

e) Plan de Reintroducción: cuando esté catalogada como «Extinta» siempre que las condiciones técnicas, científicas y sociales lo permitan.

2.—Podrán redactarse Planes conjuntos para grupos de especies de requerimientos ecológicos afines que, ocupando hábitats de características similares, estén sometidas a factores de amenaza comunes, susceptibles por tanto de ser corregidos por actuaciones y directrices de conservación también comunes. En caso de que las especies figuren en distintas categorías de catalogación, el plan adoptará la denominación correspondiente a la que se encuentre en la categoría de mayor amenaza.»

2. Los Anexos I, II, III y IV del Decreto 49/1995, de 28 de marzo, y su actualización mediante Orden de 4 de marzo de 2004, del Departamento de Medio Ambiente, quedan sustituidos en su integridad por los Anexos I, II, III y IV del Presente Decreto, incorporándose además el Anexo V, que incluye las especies que quedan catalogadas en la categoría de «Extintas».

*Disposición derogatoria única.—Derogación de normas.*

Queda derogado el Decreto 97/1993, de 18 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Bucardo o cabra pirenaica, y el Decreto 217/1996, de 11 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Plan de Recuperación del Bucardo o Cabra pirenaica.

*Disposiciones final primera.—Habilitación para el desarrollo normativo.*

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente para dictar las normas que precise el desarrollo del presente Decreto.

*Disposición final segunda.—Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a 6 de septiembre de 2005.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOÚ**

**El Consejero de Medio Ambiente,  
ALFREDO BONE PUEYO.**

## ANEXO I

## ESPECIES DE FLORA EN PELIGRO DE EXTINCION

## BRYOPHYTA

*Buxbaumia viridis*  
*Crossidium aberrans*  
*Orthotrichum rogeri*  
*Pottia pallida*  
*Pterygoneurum subsessile*  
*Riella notarisii*

## PTERIDOPHYTA

Fam. LYCOPODIACEAE  
*Diphasiastrum alpinum*

## ANGIOSPERMAE

Fam. COMPOSITAE  
*Centaurea pinnata*  
Fam. CRUCIFERAE  
*Vella pseudocytisus* subsp. *pau* (crujiente)  
Fam. DISCOREACEAE  
*Borderea chouardii*  
Fam. GRAMINEAE  
*Puccinellia pungens*  
Fam. LEGUMINOSAE  
*Oxytropis jabalambrensis*  
Fam. ORCHIDACEAE  
*Corallorhiza trifida*  
*Cypripedium calceolus* (zapatito de dama, zueco)  
Fam. UMBELLIFERAE  
*Ferula loscosii*

## ESPECIES DE FAUNA EN PELIGRO DE EXTINCION

## BIVALVOS

Fam. MARGARITIFERIDAE  
*Margaritifera auricularia* (margaritona o náyade auriculada)

## CRUSTACEOS

Fam. ASTACIDAE  
*Austropotamobius pallipes* (cangrejo de río común)

## PECES

Fam. BLENNIDAE  
*Salaria fluviatilis* (fraile)

## AVES

Fam. ACCIPITRIDAE  
*Gypaetus barbatus* (quebrantahuesos)  
*Hieraaetus fasciatus* (aguila-azor perdicera)  
Fam. ARDEIDAE  
*Botaurus stellaris* (avetoro)  
*Ardeola ralloides* (garcilla cangrejera)  
Fam. LANIIDAE  
*Lanius minor* (alcaudón chico)  
Fam. OTIDIDAE  
*Otis tarda* (avutarda)  
Fam. PICIDAE  
*Dendrocopos leucotos* (pico dorsiblanco)

## MAMIFEROS

Fam. URSIDAE  
*Ursus arctos* (oso pardo)

## ANEXO II

ESPECIES DE FLORA SENSIBLES  
A LA ALTERACION DE SU HABITAT

## BRIOPHYTA

*Riella helicophylla*

## PTERYDOPHYTA

Fam. ISOETACEAE  
*Isoetes velatum*  
Fam. MARSILEACEAE  
*Marsilea strigosa*

## ANGIOSPERMAE

Fam. CHENOPODIACEAE  
*Halopeplis amplexicaulis* (salicornia enana)  
*Microcnemum coralloides*  
Fam. ERICACEAE  
*Arctostaphylos alpinus* (gayuba negra)  
Fam. GENTIANACEAE  
*Exaculum pusillum*  
Fam. GERANIACEAE  
*Erodium tordylioides* subsp. *gaussenianum*  
Fam. HIPURIDACEAE  
*Hippuris vulgaris* (corregüela hembra)  
Fam. LABIATAE  
*Calamintha grandiflora*  
*Nepeta latifolia* subsp. *oscensis*  
*Sideritis fernandez-casasii*  
*Sideritis javalambrensis*  
Fam. LEGUMINOSAE  
*Astragalus exscapus*  
Fam. LYTHRACEAE  
*Lythrum flexuosum*  
Fam. ORCHIDACEAE  
*Ophrys riojana*  
Fam. PLUMBAGINACEAE  
*Limonium aragonense*  
*Limonium stenophyllum*  
Fam. SALICACEAE  
*Salix daphnoides*  
Fam. SCROPHULARIACEAE  
*Bartsia spicata*

ESPECIES DE FAUNA SENSIBLES  
A LA ALTERACION DE SU HABITAT

## GASTEROPODOS

Fam. HYDROBIIDAE  
*Pseudamnicola navasiana*  
Fam. HYGROMIIDAE  
*Pyrenaearia cotiellae*  
*Pyrenaearia navasi*  
Fam. MELANOPSIDAE  
*Melanopsis penchinati*  
*Melanopsis praemorsa*

## CRUSTACEOS

Fam. CYPRIDIDAE  
*Eucypris aragonica*

## INSECTOS

Fam. CETONIIDAE  
*Osmoderma eremita*

## PECES

Fam. COBITIDAE.  
*Cobitis calderoni* (lamprehuela)  
*Cobitis paludica* (colmilleja)  
Fam. CYPRINIDAE.  
*Chondrostoma arcasii* (bermejuela)

## ANFIBIOS

Fam. RANIDAE  
*Rana pyrenaica* (rana pirenaica)

## AVES

- Fam. ACCIPITRIDAE  
*Milvus milvus* (milano real)  
*Circus cyaneus* (aguilucho pálido)
- Fam. ALAUDIDAE  
*Chersophilus duponti* (rocín o alondra de Dupont)
- Fam. FALCONIDAE  
*Falco naumanni* (cernícalo primilla)
- Fam. GRUIDAE  
*Grus grus* (grulla común)
- Fam. TETRAONIDAE  
*Tetrao urogallus* (urogallo)

## MAMIFEROS

- Fam. ARVICOLIDAE  
*Microtus cabrerai* (topillo de Cabrera)
- Fam. MUSTELIDAE  
*Lutra lutra* (nutria)

## ANEXO III

## ESPECIES DE FLORA VULNERABLES

## PTERIDOPHYTA

- Fam. ATHYRIACEAE  
*Cystopteris montana*

## ANGIOSPERMAE

- Fam. ALISMATACEAE  
*Baldellia ranunculoides*
- Fam. BORAGINACEAE  
*Buglossoides gastonii*
- Fam. CARYOPHYLLACEAE  
*Dianthus barbatus* subsp. *barbatus* (minutisa, macetilla, ramilletes)  
*Petrocoptis montserratii*  
*Petrocoptis montsicciana*  
*Petrocoptis pardoi*  
*Petrocoptis pseudoviscosa*
- Fam. COMPOSITAE  
*Artemisia armeniaca*  
*Centaurea lagascana* subsp. *podospermifolia*  
*Senecio auricula*
- Fam. CRUCIFERAE  
*Draba fladnizensis*  
*Erysimun javalambrense*  
*Hugueninia tanacetifolia* subsp. *suffruticosa*  
*Lepidium ruderale*  
*Thlaspi occitanicum*
- Fam. CYPERACEAE  
*Carex acutiformis*
- Fam. CHENOPODIACEAE  
*Krascheninnikovia ceratoides* (al-arba)
- Fam. ELATINACEAE  
*Elatine hexandra*  
*Elatine macropoda*
- Fam. GERANIACEAE  
*Erodium petraeum* subsp. *lucidum*
- Fam. JUNCACEAE  
*Juncus cantabricus*
- Fam. LABIATAE  
*Teucrium thymifolium*
- Fam. LEGUMINOSAE  
*Lathyrus vivanii*
- Fam. LENTIBULARTACEAE  
*Pinguicula grandiflora* subsp. *dertosensis* (grasilla, tiraña)
- Fam. LILIACEAE  
*Allium pyrenaicum*

## Fam. ORCHIDACEAE

- Orchis simia*
- Fam. OROBANCHACEAE  
*Orobanche laserpitii-sileris*
- Fam. PLUMBAGINACEAE  
*Limonium ruizii*  
*Limonium viciosoi*
- Fam. PRIMULACEAE  
*Androsace cylindrica* subsp. *willkommii*  
*Androsace helvetica*  
*Androsace pyrenaica*  
*Androsace vitaliana* subsp. *assoana*
- Fam. RANUNCULACEAE  
*Aconitum burnatii* (vedegambre azul)  
*Aconitum variegatum* subsp. *pyrenaicum*  
*Aquilegia pyrenaica* subsp. *guarensis*  
*Thalictrum flavum* subsp. *flavum*  
*Thalictrum macrocarpum*
- Fam. RUPPIACEAE  
*Ruppia maritima*
- Fam. SAXIFRAGACEAE  
*Saxifraga cotyledon*  
*Saxifraga losae* subsp. *suaveolens*
- Fam. SCROPHULARIACEAE  
*Melampyrum nemorosum* subsp. *catalaunicum*
- Fam. TAMARICACEAE  
*Tamarix boveana*
- Fam. UMBELIFERAE  
*Apium repens*

## ESPECIES DE FAUNA VULNERABLES

## PECES

- Fam. BALITORIDAE  
*Barbatula barbatula* (lobo de río)
- Fam. CYPRINIDAE  
*Squalius cephalus* (bagre)

## REPTILES

- Fam. EMYDIDAE  
*Emys orbicularis* (galápago europeo)
- Fam. LACERTIDAE  
*Lacerta bonnali* (lagartija pirenaica)

## AVES

- Fam. ACCIPITRIDAE  
*Neophron percnopterus* (alimoche)  
*Circus pygargus* (aguilucho cenizo)
- Fam. ARDEIDAE  
*Ardea purpurea* (garza imperial)
- Fam. CORVIDAE  
*Pyrrhocorax pyrrhocorax* (chova piquirroja)
- Fam. OTIDIDAE  
*Tetrax tetrax* (sisón)
- Fam. PHASIANIDAE  
*Perdix perdix* (perdiz pardilla)
- Fam. PTEROCLIDAE  
*Pterocles orientalis* (ganga ortega)  
*Pterocles alchata* (ganga ibérica)
- Fam. TETRAONIDAE  
*Lagopus mutus* (perdiz nival)

## MAMIFEROS

- Fam. MUSTELIDAE  
*Mustela lutreola* (visón europeo)
- Fam. RHINOLOPHIDAE  
*Rhinolophus ferrumequinum* (murciélago grande de herradura)

*Rhinolophus hipposideros* (murciélago pequeño de herradura)

*Rhinolophus euryale* (murciélago mediterráneo de herradura)

## Fam. TALPIDAE

*Galemys pyrenaicus* (desmán)

## Fam. VESPERTILIONIDAE

*Myotis capaccinii* (murciélago patudo)

*Myotis myotis* (murciélago ratonero grande)

*Myotis blythii* (murciélago ratonero mediano)

## ANEXO IV

## ESPECIES DE FLORA DE INTERES ESPECIAL

## BRIOPHYTA

*Pterigonerum sampaianum*

*Riccia crustata*

## GYMNOSPERMAE

## Fam. CUPRESSACEAE

*Juniperus thurifera* (sabina albar, sabina blanca. Poblaciones de la depresión del Ebro)

## ANGIOSPERMAE

## Fam. AQUIFOLIACEAE

*Ilex aquifolium* (acebo)

## Fam. BORAGINACEAE

*Echium boissieri* (viborera)

*Onosma tricerospema* subsp. *alpicola*

## Fam. CALLITRICHACEAE

*Callitriche palustris*

## Fam. CARYOPHYLLACEAE

*Minuartia cerastiifolia*

*Petrocoptis crassifolia*

*Petrocoptis guarensis*

*Silene borderei*

## Fam. COMPOSITAE

*Centaurea emigrantis*

*Leontopodium alpinum* subsp. *alpinum* (flor de nieve, edelweis). Poblaciones dentro de Espacios Naturales Protegidos y Espacios de la Red Natura 2000

*Scorzonera parviflora*

## Fam. CRUCIFERAE

*Boleum asperum*

*Brassica repanda* subsp. *cadevallii*

*Brassica repanda* subsp. *turbonis*

*Clypeola cyclodontea*

*Cochlearia aragonensis* subsp. *aragonensis*

*Sisymbrium cavanillesianum* (rabanillo cornudo)

*Subularia aquatica*

## Fam. CYPERACEAE

*Carex bicolor*

*Carex ferruginea* subsp. *tenax*

*Carex lainzii*

## Fam. DIOSCOREACEAE

*Borderea pyrenaica*

## Fam. ELEAGNACEAE

*Hippophae rhamnoides* subsp. *fluviatilis* (espino amarillo)

## Fam. ERICACEAE

*Erica tetralix* (brezo en cruz, brezo tomillar)

## Fam. GENTIANACEAE

*Gentiana lutea* subsp. *montserratii*

## Fam. GERANIACEAE

*Erodium celtibericum*

*Erodium rupestre*

*Erodium sanguis-christi* subsp. *durricni*

## Fam. GESNERIACEAE

*Ramonda myconi* (oreja de oso)

## Fam. GRAMINEAE

*Stipa tenacissima* (esparto, atocha)

## Fam. LABIATAE

*Thymus leptophyllus* subsp. *pau*

*Thymus loscosii*

## Fam. LEGUMINOSAE

*Genista anglica*

*Genista teretifolia*

*Lathyrus vernus* subsp. *vernus*

*Vicia argentea*

## Fam. LENTIBULARIACEAE

*Pinguicula longifolia* subsp. *longifolia*

## Fam. LILIACEAE

*Allium pardoi*

## Fam. PAEONIACEAE

*Paeonia officinalis* subsp. *microcarpa* (hierba de Santa Rosa)

## Fam. PLUMBAGINACEAE

*Armeria godayana*

*Limonium catalaunicum* (nebulosa)

## Fam. PRIMULACEAE

*Androsace cylindrica* subsp. *cylindrica*

## Fam. RESEDACEAE

*Reseda lutea* subsp. *vivantii* (gualdon)

## Fam. ROSACEAE

*Potentilla palustris*

## Fam. SAXIFRAGACEAE

*Saxifraga corsica* subsp. *cossoniana*

*Saxifraga hariotii*

*Saxifraga moncayensis*

## Fam. SCROPHULARIACEAE

*Antirrhinum pertegasii*

*Scrophularia pyrenaica*

*Veronica aragonensis*

*Veronica scutellata*

## Fam. UMBELLIFERAE

*Guillonea scabra*

*Laserpitium nestleri* subsp. *turoloensis*

## ESPECIES DE FAUNA DE INTERES ESPECIAL

## INSECTOS

## Fam. CERAMBYCIDAE

*Cerambyx cerdo*

*Rosalia alpina* (rosalia)

## Fam. COENAGRIONIDAE

*Coenagrion mercuriale* (caballito del diablo)

## Fam. CORDULIIDAE

*Oxygastra curtisii*

## Fam. LASIOCAMPIDAE

*Eriogaster catax*

## Fam. LUCANIDAE

*Lucanus cervus* (ciervo volante)

## Fam. LYCAENIDAE

*Maculinea arion* (hormiguera de lunares)

## Fam. NYMPHALIDAE

*Euphydryas aurinia* (doncella de ondas rojas)

## Fam. PAPILIONIDAE

*Parnassius apollo* (apolo)

*Parnassius mnemosyne* (mnemosine)

## Fam. SATURNIDAE

*Graellsia isabelae* (mariposa isabelina)

## Fam. TETTIGONIIDAE

*Saga pedo*

## PECES

## Fam. ANGUILLIDAE

*Anguilla anguilla* (anguila)

## ANFIBIOS

## Fam. BUFONIDAE

*Bufo bufo* (sapo común)

## Fam. SALAMANDRIDAE

*Salamandra salamandra* (salamandra común)

## REPTILES

## Fam. COLUBRIDAE

*Coluber viridiflavus* (culebra verdiamarilla)

## Fam. EMYDIDAE

*Mauremys leprosa* (galápago leproso)

## AVES

## Fam. ALAUDIDAE

*Alauda arvensis* (alondra común)

## Fam. CICONIIDAE

*Ciconia ciconia* (cigüeña blanca)

## Fam. CORVIDAE

*Corvus frugilegus* (graja)*Corvus corax* (cuervo)

## Fam. EMBERIZIDAE

*Miliaria calandra* (triguero)

## Fam. FRINGILLIDAE

*Serinus serinus* (verdecillo)*Carduelis chloris* (verderón común)*Carduelis carduelis* (jilguero)*Carduelis spinus* (lúgano)*Carduelis cannabina* (pardillo común)

## MAMIFEROS

## Fam. ERINACEIDAE

*Erinaceus europaeus* (erizo europeo occidental)

## Fam. GLIRIDAE

*Glis glis* (lirón gris)

## Fam. MUSTELIDAE

*Mustela putorius* (turón)*Martes martes* (marta)*Martes foina* (garduña)*Meles meles* (tejón)

## Fam. SCIURIDAE

*Marmota marmota* (marmota)

## Fam. SORICIDAE

*Sorex minutus* (Musaraña enana)*Sorex coronatus* (Musaraña tricolor)*Neomys fodiens* (Musgaño patiblanco)*Neomys anomalus* (Musgaño de cabrera)*Crocidura russula* (Musaraña gris)*Suncus etruscus* (Musarañita o musgaño enano)

## Fam. VIVERRIDAE

*Genetta genetta* (gineta)

## ANEXO V

## ESPECIES DE FAUNA EXTINTAS

## MAMIFEROS

## Fam. BOVIDAE

*Capra pyrenaica* subsp. *pyrenaica* (bucardo)DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGIA  
Y UNIVERSIDAD**2356****DECRETO 182/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Privada «San Jorge».**

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece, en su artículo 36, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la ense-

ñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme el artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades atribuidas al Estado.

Mediante Decreto de 7 de julio de 2003, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización en Departamentos de la Administración de la Comunidad de Aragón, se creó el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad. Posteriormente, el Decreto 251/2003, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del citado Departamento, le atribuyó a este órgano, al amparo del título competencial anterior, la gestión de las competencias en materia de enseñanza superior y universitaria, lo que incluye la gestión relativa a la creación o reconocimiento de las Universidades y a su efectiva puesta en funcionamiento.

En el caso de las Universidades privadas, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, exige que el reconocimiento como tales instituciones se lleve a cabo por una Ley. En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 6/2001, las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 1/2005, de 24 de febrero, por la que se reconoce a la Universidad Privada «San Jorge», en cuyo artículo 2 se incluyen, como parte de su régimen jurídico, las propias normas de organización y funcionamiento.

En este sentido, en el artículo 7 de la citada Ley 1/2005, establece que la Universidad Privada «San Jorge» enviará al Departamento competente en materia de educación universitaria sus normas de organización y funcionamiento y las variaciones que en cada momento se produzcan en ellas para ser sometidas a la aprobación del Gobierno de Aragón.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley Orgánica 6/2001, las normas de organización y funcionamiento de las Universidades privadas serán elaboradas por ellas mismas, si bien el régimen jurídico de aprobación será el previsto para las Universidades públicas en el segundo apartado del mencionado artículo. Esta remisión implica que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2, las normas de organización y funcionamiento de las Universidades privadas, previo control de legalidad, deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, entrando en vigor, una vez aprobadas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

En este mismo sentido se pronuncia el artículo 11 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, al afirmar que las normas de organización y funcionamiento de las Universidades privadas estarán sometidas al mismo régimen de aprobación que los Estatutos de la Universidad pública, lo que conlleva a la aplicación del artículo 10 de la Ley autonómica. A tenor de lo establecido en este último artículo, la aprobación de las normas y de sus modificaciones se adoptará por decisión del Gobierno de Aragón, previo informe del Departamento competente en materia de educación universitaria.

De conformidad con los preceptos citados, la Universidad Privada «San Jorge» ha elaborado sus Normas de Organización y Funcionamiento, remitiéndolas al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad para su aprobación por el Gobierno de Aragón, de acuerdo con la competencia que le confiere la legislación vigente.

Previo a su elevación al órgano de gobierno, el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad ha emitido, con carácter favorable, el informe exigido en el artículo 10.1 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero del Ciencia, Tecnología y Universidad, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 6 de septiembre de 2005,